

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 03 SEP 2020

64

Proceso No. 11001400305020200018200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese original o copia de la promesa de compraventa completo, en donde se advierta el precio, la cláusula penal en caso de incumplimiento, y las respectivas rubricas de los contratantes.
2. Del escrito subsanatorio alléguese copias pertinentes para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 29 de hoy 04 SEP 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.